

Instancia a S. M. que y los dros sus tenientes de
Operonarios que estremare quinientos m. en ca
de India de los que en ellos se ocuparon y dizen
en el Alguazil y ciento y cinquenta dros.
y mas de los derechos de los autos y scripturas
que se tocaren. Conforme a mi antezel real
ni poder llevar otra cosa alguna a pena de no
ver lo con el qual no tanto para la mi Camara
y quere proceda contra ellos por malos y penas con
forme a la calidad de sus oficios y la calidad de
ni los oficiales de los dros consejos se libren
Gastos de Comida porada ni otra cosa mas de lo
que se les ferido con apercuiamiento que lo hizie
ren pagaron o gastaren lo restituiran de sus haciendas
y seran castigados por lo que contra dizen en ellos
y por aver entendido que en la cobranza de los
de la media anata a mi pertenecientes y ordenes
que se dan sobre ello sea procedido con mucha
omision en la dha villa y lugares de su distrito
mandando a el dho m. fiscalde mayor ponga en el
Cumplimiento execuzion y cobranza particular
Cuydado en conformid de las ordenes dadas y que
se dizen tocantes a ello asi por la Junta de S. M.
Derecho como por el Comisario de S. M. que se ofie
re de S. M. mi Consejo de las Ordenes con aperi
cuamiento que en la dha instancia quere se to ma
re de S. M. oficio levia el mayor cargo de ella
qua quien omision o falta que en ello y breves

